



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL, Mompox, Bolívar, Veintisiete (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF.PROCESO: EJECUTIVO

RAD: 13468-40-89-002-2019-0045700

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DEMANDADO: SAMIRMIRANDA GARCIA

ASUNTO: DESIGNAR NUEVO CURADOR AD-LITEM

Este operador judicial evidencia que mediante auto de fecha 17 de agosto de 2022 se nombró como curador ad litem a la abogada ASCANIO OSPINO ABUABARA, a fin de que representase el interés litigioso del extremo demandado. No obstante, lo anterior, pese a las reiteradas notificaciones que el extremo demandante señala haber realizado al mentado profesional del derecho, este no ha comparecido al proceso a fin de tomar posesión del cargo. En vista de lo anterior, y en aras de garantizar el derecho de defensa del demandado, este Despacho, en atención a lo dispuesto por el inciso 7º del art. 108 del C.G.P, designará nuevo curador ad litem.

En cuanto a los curadores ad litem, el Acuerdo N° PSAA15-10448 de 28 de diciembre de 2015 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, “*por el cual se reglamenta la actividad de Auxiliares de la Justicia*”, en su artículo 14 establece:

“PERITOS Y CURADORES AD LITEM. Respecto de estos cargos de auxiliares de la justicia se aplicará lo dispuesto por los numerales 2 y 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.”

Por su parte, el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. establece:

“Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...) ..

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo como defensor de oficio¹. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”

Teniendo en cuenta lo anterior, se nombrará al doctor OMAR VIBANCO CRESPO, con T.P No. 313.439 del C.S. de la J; a quien se podrá ubicar a través de la dirección electrónica omarvibanco@gmail.com y No. celular: 3046303376, como curador del señor JANNER GALVIS MARTINEZ. A quien se les comunicará dicha decisión, con la advertencia de que el cargo es de obligatoria aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir, inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual, de ser el caso, se compulsarán copias a la autoridad competente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL
SANTA CRUZ DE MOMPOX BOLIVAR**

En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NOMBRAR como nuevo curador Ad-litem al doctor OMAR VIBANCO CRESPO, con T.P No. 313.439 del C.S. de la J; a quien se podrá ubicar a través de la dirección electrónica omarvibanco@gmail.com y No. celular: 3046303376, como curador del señor SAMIR MIRANDA GARCIA, para que tome la posesión del cargo y proceda a notificarse del auto admisorio de la demanda. Librese la comunicación correspondiente.

SEGUNDO: Señalar como gastos de Curador Ad-Litem, la suma de DOSCIENTOS MILPESOS (\$200.000), los cuales deben ser cancelados por la parte interesada a órdenes de este despacho judicial o directamente al Curador y acreditarse el pago en el expediente, referidos gastos se señalan conforme lo establece a sentencia de la Corte Constitucional C-083 de 2014.

TERCERO: Una vez posesionado el mencionado profesional del derecho, prosígase con el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**DIEGO ANDRES MENCO BARRIOS
JUEZ**



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL, Mompox, Bolívar,
Veintisiete (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF.PROCESO: EJECUTIVO

RAD: 13468-40-89-002-2020-00148-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DEMANDADO: WALTER VELAZQUEZ CASTILLEJO

ASUNTO: DESIGNAR NUEVO CURADOR AD-LITEM

Este operador judicial evidencia que mediante auto de fecha 17 de agosto de 2022 se nombró como curador ad litem a la abogada RONALD ZABAleta BANDERA, a fin de que representase el interés litigioso del extremo demandado. No obstante, lo anterior, pese a las reiteradas notificaciones que el extremo demandante señala haber realizado al mentado profesional del derecho, este no ha comparecido al proceso a fin de tomar posesión del cargo. En vista de lo anterior, y en aras de garantizar el derecho de defensa del demandado, este Despacho, en atención a lo dispuesto por el inciso 7º del art. 108 del C.G.P, designará nuevo curador ad litem.

En cuanto a los curadores ad litem, el Acuerdo N° PSAA15-10448 de 28 de diciembre de 2015 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, “*por el cual se reglamenta la actividad de Auxiliares de la Justicia*”, en su artículo 14 establece:

“PERITOS Y CURADORES AD LITEM. Respecto de estos cargos de auxiliares de la justicia se aplicará lo dispuesto por los numerales 2 y 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.”

Por su parte, el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. establece:

“Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...) ..

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo como defensor de oficio¹. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”

Teniendo en cuenta lo anterior, se nombrará al doctor OMAR VIBANCO CRESPO, con T.P No. 313.439 del C.S. de la J; a quien se podrá ubicar a través de la dirección electrónica omarvibanco@gmail.com y No. celular: 3046303376, como curador del señor JANNER GALVIS MARTINEZ. A quien se les comunicará dicha decisión, con la advertencia de que el cargo es de obligatoria aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir, inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL
SANTA CRUZ DE MOMPOX BOLIVAR**

para lo cual, de ser el caso, se compulsarán copias a la autoridad competente.

En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NOMBRAR como nuevo curador Ad-litem al doctor OMAR VIBANCO CRESPO, con T.P No. 313.439 del C.S. de la J; a quien se podrá ubicar a través de la dirección electrónica omarvibanco@gmail.com y No. celular: 3046303376, como curador del señor WALTER VELAZQUEZ CASTILLEJO, para que tome la posesión del cargo y proceda a notificarse del auto admisorio de la demanda. Librese la comunicación correspondiente.

SEGUNDO: Señalar como gastos de Curador Ad-Litem, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000), los cuales deben ser cancelados por la parte interesada a órdenes de este despacho judicial o directamente al Curador y acreditarse el pago en el expediente, referidos gastos se señalan conforme lo establece a sentencia de la Corte Constitucional C-083 de 2014.

TERCERO: Una vez posesionado el mencionado profesional del derecho, prosígase con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO ANDRES MENCO BARRIOS
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL, Mompox, Bolívar, Veintisiete (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF.PROCESO: EJECUTIVO

RAD: 13468-40-89-002-2020-00150-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DEMANDADO: RAFAEL ENRIQUE TORRECILLA GALVAN

ASUNTO: DESIGNAR NUEVO CURADOR AD-LITEM

Este operador judicial evidencia que mediante auto de fecha 17 de agosto de 2022 se nombró como curador ad litem a la abogada MARIA ISABEL ARIAS MUÑOZ, a fin de que representase el interés litigioso del extremo demandado. No obstante, lo anterior, pese a las reiteradas notificaciones que el extremo demandante señala haber realizado al mentado profesional del derecho, este no ha comparecido al proceso a fin de tomar posesión del cargo. En vista de lo anterior, y en aras de garantizar el derecho de defensa del demandado, este Despacho, en atención a lo dispuesto por el inciso 7º del art. 108 del C.G.P, designará nuevo curador ad litem.

En cuanto a los curadores ad litem, el Acuerdo N° PSAA15-10448 de 28 de diciembre de 2015 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, “*por el cual se reglamenta la actividad de Auxiliares de la Justicia*”, en su artículo 14 establece:

“PERITOS Y CURADORES AD LITEM. Respecto de estos cargos de auxiliares de la justicia se aplicará lo dispuesto por los numerales 2 y 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.”

Por su parte, el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. establece:

“Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...) ..

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo como defensor de oficio¹. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”

Teniendo en cuenta lo anterior, se nombrará al doctor OMAR VIBANCO CRESPO, con T.P No. 313.439 del C.S. de la J; a quien se podrá ubicar a través de la dirección electrónica omarvibanco@gmail.com y No. celular: 3046303376, como curador del señor JANNER GALVIS MARTINEZ. A quien se les comunicará dicha decisión, con la advertencia de que el cargo es de obligatoria aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir, inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar,



para lo cual, de ser el caso, se compulsarán copias a la autoridad competente.

En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NOMBRAR como nuevo curador Ad-litem al doctor OMAR VIBANCO CRESPO, con T.P No. 313.439 del C.S. de la J; a quien se podrá ubicar a través de la dirección electrónica omarvibanco@gmail.com y No. celular: 3046303376, como curador del señor RAFAEL ENRIQUE TORRECILLA GALVAN, para que tome la posesión del cargo y proceda a notificarse del auto admisorio de la demanda. Librese la comunicación correspondiente.

SEGUNDO: Señalar como gastos de Curador Ad-Litem, la suma de DOSCIENTOS MILPESOS (\$200.000), los cuales deben ser cancelados por la parte interesada a órdenes de este despacho judicial o directamente al Curador y acreditarse el pago en el expediente, referidos gastos se señalan conforme lo establece a sentencia de la Corte Constitucional C-083 de 2014.

TERCERO: Una vez posesionado el mencionado profesional del derecho, prosígase con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ANDRES MENCO BARRIOS
JUEZ